



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00358 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Precíse las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones *declarativas*. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen **declarativo** seguido de una **constitutiva**, y por último de **condena**. **Bajo esta óptica determínese en el libelo la cuantía del asunto, y el poder conferido.**

2.- Complemente el libelo demandatorio haciendo el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7° art. 82 C.G. del P.).

3.- Corrija en debida forma el poder y la parte inicial de la demanda, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez Civil Municipal del Circuito.

4.- Precíse en el acápite de notificaciones y de manera separada, la dirección tanto física como electrónica de los togados judiciales de la parte demandante.

5.- Teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 2 del artículo 5 del referido Decreto 806 de 2.020, indíquese expresamente en el poder facultativo, aquella dirección de correo electrónico del apoderado solicitante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6.- Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1° de la Ley 640 de 2001.

7.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad que se pretende demandar BBVA SEGUROS COLOMBIA, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **34** Hoy 01 DE JUNIO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA